



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal

Del Cantón Lomas de Sargentillo

Ley 159 Registro Oficial Julio 22 de 1992

Provincia del Guayas – Ecuador

ISIDRO MORAN ESPINOZA

ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN LOMAS DE SARGENTILLO

Periodo 2023 - 2027

ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGLAMENTA EL ASEO PÚBLICO, BARRIDOS, RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE BASURA, DESECHOS SÓLIDOS, Y ESTABLECE EL COBRO DE LA TASA POR ESTE SERVICIO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Consecuentemente a la disposición constitucional referente a la facultad normativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, el artículo 57 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), confiere a los gobiernos municipales plena autonomía para dictar ordenanzas que reglamenten la aplicación de los tributos cuyos proyectos de ordenanza en materia tributaria son facultad privativa del alcalde o alcaldesa.

Referente al cobro el cobro de una tasa por el servicio de recolección de basura y de aseo público el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) en el literal d) del artículo 568 indica que debe ser instrumentado a través de la expedición de una ordenanza, mientras que el reformado Art. 60 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica establece que en ningún caso las tasas por el servicio de recolección de basura podrán estar indexadas directa ni indirectamente a las tarifas del servicio público energía eléctrica, disposición que no se refleja en la **ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL ASEO PÚBLICO, BARRIDOS, RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE BASURA, DESECHOS SÓLIDOS, Y ESTABLECE EL COBRO DE LA TASA POR ESTE SERVICIO.**

En relación a la autorización de ARCONEL para la recaudación de terceros estableció lineamientos y directrices para la aplicación del reformado Art. 60 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, entre ellos que la fórmula de cálculo de la tasa de recolección de basura sea acorde a la unificada en el nuevo sistema comercial único las mismas que son: $(1*B)$; $(SBU*C)$ y $(EAC*D)$.

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOMAS DE SARGENTILLO.

Considerando:

Que, el Art. 238 de la Constitución Política del Ecuador, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 270 de la Constitución Política del Estado faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados generar sus propios recursos;

Que, el Art. 57 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), confiere a los gobiernos municipales de plena autonomía el ejercicio de la facultad legislativa para dictar ordenanzas que reglamenten la aplicación de los tributos;

Que, el Art. 60 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), concede de manera privativa a los ejecutivos de los Gobiernos Municipales presentar proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal

Del Cantón Lomas de Sargentillo

Ley 159 Registro Oficial Julio 22 de 1992

Provincia del Guayas – Ecuador

ISIDRO MORAN ESPINOZA

ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN LOMAS DE SARGENTILLO

Periodo 2023 - 2027

Que, el Art. 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina los servicios sujetos a tasas que serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del Alcalde Municipal;

Que, el Artículo 231 numeral 2 del Código Orgánico del Ambiente señala: “Obligaciones y responsabilidades: Serán responsables de la gestión integral de residuos sólidos no peligrosos a nivel nacional, los siguientes actores públicos y privados: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos serán los responsables del manejo integral de residuos sólidos no peligrosos y desechos sanitarios generados en el área de su jurisdicción, por lo tanto, están obligados a fomentar en los generadores alternativas de gestión, de acuerdo al principio de jerarquización, así como la investigación y desarrollo de tecnologías. Estos deberán establecer los procedimientos adecuados de barrido, recolección y transporte, almacenamiento temporal de ser el caso, acopio y transferencia, con enfoques de inclusión económica y social de sectores vulnerables. Deberán dar tratamiento y correcta disposición final de los desechos que no pueden ingresar nuevamente en un ciclo de vida productivo, implementando los mecanismos que permitan la trazabilidad de los mismos. Para lo cual, podrán conformar mancomunidades y consorcios para ejercer esta responsabilidad de conformidad con la ley. Asimismo, serán responsables por el desempeño de las personas contratadas por ellos, para efectuar la gestión de residuos y desechos sólidos no peligrosos y sanitarios, en cualquiera de sus fases”

Que, Artículo 232 del Código Orgánico del Ambiente, Gestión integral de residuos y desechos sólidos no peligrosos establece: Del reciclaje inclusivo, La Autoridad Ambiental Nacional o los Gobiernos Autónomos Descentralizados, según su competencia, promoverán la formalización, asociación, fortalecimiento y capacitación de los recicladores a nivel nacional y local, cuya participación se enmarca en la gestión integral de residuos como una estrategia para el desarrollo social, técnico y económico. Se apoyará la asociación de los recicladores como negocios inclusivos, especialmente de los grupos de la economía popular y solidaria.

Que, en el artículo 97 de la Ley Orgánica de la Salud establece: La autoridad sanitaria nacional dictará las normas para el manejo de todo tipo de desechos y residuos que afecten la salud humana; normas que serán de cumplimiento obligatorio para las personas naturales y jurídicas.

Que, el Art. 100 de la Ley Orgánica de la Salud establece: “La recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos es responsabilidad de los municipios que la realizarán de acuerdo con las leyes, reglamentos y ordenanzas que se dicten para el efecto, con observancia de las normas de bioseguridad y control determinadas por la Autoridad Ambiental Nacional. El Estado entregará los recursos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo”

Que, el Artículo 60 de la Reforma a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica publicada en el Registro Oficial Suplemento 514 de 21 de junio de 2019.- “Facturación a consumidores o usuarios finales.- En la factura correspondiente al consumo de servicio público de energía eléctrica, a los consumidores o usuarios finales, se incluirá, única y exclusivamente, los rubros correspondientes a los servicios que presta la empresa eléctrica, cuyo detalle constará en la regulación que para el efecto emita el ARCONEL. En el caso que un Gobierno Autónomo Descentralizado requiera que una empresa eléctrica de distribución y comercialización brinde el servicio



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal

Del Cantón Lomas de Sargentillo

Ley 159 Registro Oficial Julio 22 de 1992

Provincia del Guayas – Ecuador

ISIDRO MORAN ESPINOZA

ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN LOMAS DE SARGENTILLO

Periodo 2023 - 2027

recaudación de las tasas por el servicio de recolección de basura, esta deberá hacerlo en forma separada a la factura por el servicio de energía eléctrica. De forma previa a este procedimiento, el gobierno autónomo descentralizado interesado deberá entregar a la empresa eléctrica el estudio técnico de fijación de tasas debidamente socializado con los usuarios, junto con el listado de los abonados que reciben el servicio de recolección de basura debidamente certificado por el funcionario municipal competente. En ningún caso las tasas por el servicio de recolección de basura podrán estar indexadas directa ni indirectamente a las tarifas del servicio público energía eléctrica".

Que, en el Registro Oficial 757 del 31 de julio del 2012, se publicó la ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL ASEO PÚBLICO, BARRIDOS, RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE BASURA, DESECHOS SÓLIDOS, Y ESTABLECE EL COBRO DE LA TASA POR ESTE SERVICIO DEL CANTÓN LOMAS DE SARGENTILLO;

Que, con fecha 10 de diciembre del 2019, se aprobó la PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA sustitutiva para la gestión integral de RESIDUOS SOLIDOS NO PELIGOROSOS DEL CANTÓN LOMAS DE SARGENTILLO, y en ejercicio de las atribuciones que le concede el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Expide:

LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL ASEO PÚBLICO, BARRIDOS, RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE BASURA, DESECHOS SÓLIDOS, Y ESTABLECE EL COBRO DE LA TASA POR ESTE SERVICIO.

Art. 1.- REFORMASE el Art. 69 por el siguiente:

Art. 69.- **Recaudación.** – Las recaudaciones de las tasas las seguirá realizando como agente de retención CNEL.- Guayas – Los Ríos o quien le subroge legalmente, previo acuerdo y suscripción de convenio u otro instrumento legal de conformidad con la Disposición General TERCERA de la reformada LEY ORGANICA DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA

Monto de la tasa. - La tasa por concepto de servicio de recolección de basura de acuerdo con la fórmula de cálculo unificada en el nuevo sistema comercial único de CNEL es el siguiente:

MTRB Monto de la tasa de recolección de basura

$(1*B) = MTRB$

(B) = Valor Fijo en USD a aplicar para determinar el monto de la tasa de recolección de basura.

SECTOR	FORMULA	VALOR A RECAUDAR
Residencial	$(1*B)$	0,40 dólares
Comercial	$(1*B)$	0,40 dólares
Industrial	$(1*B)$	0,40 dólares
Otros	$(1*B)$	0,40 dólares



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal

Del Cantón Lomas de Sargentillo

Ley 159 Registro Oficial Julio 22 de 1992

Provincia del Guayas – Ecuador

ISIDRO MORAN ESPINOZA

ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN LOMAS DE SARGENTILLO

Periodo 2023 - 2027

Art. 2.- Incorpórese las siguiente Disposición Transitoria.

Única. -La tarifa establecida en la presente Ordenanza se mantendrá hasta que se realice un estudio de los costos para el sector residencial, comercial e industrial, de conformidad a las tarifas únicas de acuerdo con la **fórmula de cálculo unificada en el nuevo sistema comercial único de CNEL y demás normativas vigentes.**

Disposiciones Finales:

PRIMERA. - Codificación. - Una vez aprobada esta reforma se encarga a la Procuraduría Sindica realizar la respectiva incorporación a la ordenanza principal dejando constancia de lo modificado de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del Art.322 del COOTAD.

SEGUNDA. - La presente Ordenanza, acorde a lo previsto en el art. 324 del COOTAD, entrará en vigencia una vez publicada en la gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo, a los 09 días del mes de febrero del dos mil veinticuatro.

ISIDRO MORAN ESPINOZA
ALCALDE DE LOMAS DE SARGENTILLO

AB. LUIS ANTONIO VILLAFUERTE TUTIVEN
SECRETARIO GENERAL

Abg. LUIS ANTONIO VILLAFUERTE TUTIVEN, SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN LOMAS DE SARGENTILLO. - CERTIFICO: Que **LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL ASEO PÚBLICO, BARRIDOS, RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE BASURA, DESECHOS SÓLIDOS, Y ESTABLECE EL COBRO DE LA TASA POR ESTE SERVICIO,** fue discutida, analizada y aprobada **EN DOS DEBATES,** por el Concejo Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo, en la sesión ordinaria celebradas el ocho de febrero y sesión extraordinaria celebrada nueve de febrero del dos mil veinticuatro. –

Lomas de Sargentillo, 09 de febrero del 2024.

AB. LUIS ANTONIO VILLAFUERTE TUTIVEN
SECRETARIO GENERAL

De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República, sanciono **LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL**



**Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal
Del Cantón Lomas de Sargentillo**

Ley 159 Registro Oficial Julio 22 de 1992

Provincia del Guayas – Ecuador

ISIDRO MORAN ESPINOZA

ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN LOMAS DE SARGENTILLO

Periodo 2023 - 2027



ASEO PÚBLICO, BARRIDOS, RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE BASURA, DESECHOS SÓLIDOS, Y ESTABLECE EL COBRO DE LA TASA POR ESTE SERVICIO”.

Lomas de Sargentillo, 09 de febrero del 2024.

ISIDRO MORAN ESPINOZA
ALCALDE DEL GADM DEL CANTÓN LOMAS DE SARGENTILLO.

Certifico que el señor Isidro Moran Espinoza, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo, sancionó y ordenó la promulgación de **LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL ASEO PÚBLICO, BARRIDOS, RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE BASURA, DESECHOS SÓLIDOS, Y ESTABLECE EL COBRO DE LA TASA POR ESTE SERVICIO**

Lomas de Sargentillo, 09 de febrero del 2024.

AB. LUIS ANTONIO VILLAFUERTE TUTIVEN
SECRETARIO GENERAL